

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

CONTRATO DE OBRA
No : 2021301420301

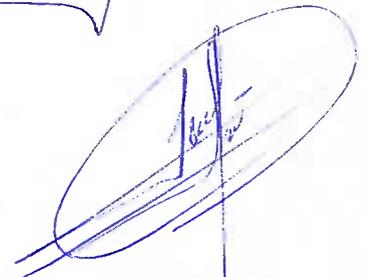
SAN JUAN EVANGELISTA











CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA**, VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **C. ANDRÉS VALENCIA RÍOS** Y LA SÍNDICA ÚNICA **C. GUILLERMINA GÓMEZ SÁNCHEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA **OLIVIA LAGUNES VASQUEZ**, REPRESENTADA POR EL C. **OLIVIA LAGUNES VASQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, RESPECTO DE LA OBRA: “**CONSTRUCCION DE TECHADO EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ**”, DE LA COMUNIDAD DE **BENITO JUAREZ**, MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER., DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “LA CONTRATANTE” DECLARA QUE:

- A) Está constituida como un Organismo Público, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 35 fracción XXIV, 36 Fracción VI y 37 Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- B) Se encuentra legalmente representada en este acto por los CC. **ANDRÉS VALENCIA RÍOS** y la C. **GUILLERMINA GÓMEZ SÁNCHEZ**, Presidente y Sindica Única, respectivamente, de este Ayuntamiento, quienes tienen amplias facultades para la celebración del presente contrato.
- C) Tiene establecido su domicilio en **Calle Rébsamen No. 1, Col. Centro de la ciudad de San Juan Evangelista, Ver.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.
- D) La Adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Restringida No. LR/HASJE/30/142/0301/0421/21**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- E) El presente contrato se adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada, de acuerdo con el acto relativo a la Adjudicación correspondiente, para lo cual se presentó la Cotización el día **5 DE JUNIO DEL 2021** con el que se le adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” por presentar la mejor propuesta toda vez que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para la ejecución de la obra objeto del presente contrato en términos del programa que se anexa al presente para que forme parte integral del mismo y a que se destina la inversión autorizada que se menciona en la declaración siguiente, de acuerdo con el acto relativo a la Adjudicación correspondiente, y que fuera autorizada en la Sesión de Cabildo de este H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver., de fecha **26 DE MARZO DE 2021**.
- F) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos siguientes: **HIDROCARBUROSHIDROCARBUROS 2021 (FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES)**

II.- “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:

Contrato No 2021301420301

Página 2 de 18

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

- A) Que es persona Física y que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato; con **Registro Federal de Contribuyentes: LAVO780302413, ACTIVO**, con Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del H. Ayuntamiento de San Juan Evangelista, Ver., número **2021/05**.
- B) Que la empresa contratista denominada **OLIVIA LAGUNES VASQUEZ** acredita su legal existencia mediante R.F.C. **LAVO780302413**, otorgada por el SAT y registro patronal del IMSS número **M5110996108**
- C) Es mexicana y conviene, que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- D) La C. **OLIVIA LAGUNES VASQUEZ** acredita su personalidad como representante legal de la empresa **OLIVIA LAGUNES VASQUEZ**, mediante su R.F.C. **LAVO780302413**; así mismo se identifica con su credencial de para votar con clave de elector No. **2382045482420**, emitida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- E) Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle **MIGUEL HIDALGO No 6, de la colonia CHINAMECA, C.P.95980** de la ciudad de **CHINAMECA, VERACRUZ**. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- F) Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para cumplir con los requerimientos del mismo.
- G) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, en todo lo que no se oponga a la Ley que regula la ejecución de los trabajos.
- H) Que el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato consistentes en la descripción pormenorizada de la obra tales como: proyectos, planos, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, programa de ejecución de obra, convocatoria a la licitación (Invitación a cuando menos tres personas), catálogo de conceptos, bitácoras y los presupuestos correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra, relativa a la: **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ"**
- I) Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

 Estando de acuerdo las partes en el contenido de las anteriores declaraciones, lo formalizan al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL CONTRATANTE” encomienda a “**CONSTRUCCION DE TECHADO EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ**”, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso H), apartado II del capítulo de “Declaraciones” de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

La falta de información o la falta de claridad de los anexos que forman parte de este contrato señalados en el Inciso G) apartado II del capítulo de “Declaraciones” de “**EL CONTRATISTA**”, o la falta de comprensión de uno de ellos, no podrá en ningún caso invocarse como excusa de la ejecución inadecuada de la obra por la utilización de mano de obra o materiales, por diferencias en la realización del trabajo o como razón para reclamar costos adicionales.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es de **\$1,353,450.56 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 56/100 M.N.)** más **\$216,552.09 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que arroja un total de **\$1,570,002.65 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL DOS PESOS 65/100 M.N.)**.

TERCERA.- PERIODO Y PLAZO DE EJECUCION.- “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **11 DE JUNIO DEL 2021** y a terminarla el día **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, con un plazo de ejecución de **112 DIAS CALENDARIO**, ajustándose al programa de obra contratado. Una vez que se cumpla con lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, se verá obligado “EL CONTRATISTA” a iniciar la obra en la fecha prevista en el programa de obra vigente. Si “EL CONTRATISTA” no inicia los trabajos, deberá pagar a “LA CONTRATANTE” por concepto de pena convencional, la cantidad resultante de aplicar el 0.2% al costo de los trabajos no ejecutados, por cada día de atraso.

“EL CONTRATISTA” deberá cumplir con el programa de obra, el cual se anexa al presente contrato y en su caso, con el que se encuentre vigente. El programa vigente contará con los documentos necesarios y las fechas en que se iniciarán y terminarán las diversas etapas de los trabajos.

Las partes pactan como plazo para verificar la terminación de los trabajos motivo de este instrumento, diez días naturales a partir de la comunicación a que hace referencia el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al finalizar la verificación de dichos trabajos, “EL CONTRATANTE” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar en el término de 10 días naturales el finiquito de los mismos.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” él o los
Contrato No 2021301420301

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

inmuebles y documentos administrativos en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- ANTICIPO.- Con fundamento en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "LA CONTRATANTE" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo un **50 % (CINCUENTA POR CIENTO)** del monto total del contrato, con cargo al mismo, y que importa la cantidad de **\$785,001.33 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL UN PESOS 33/100 M.N.)**, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deben otorgar.

"LA CONTRATANTE" descontará en igual porcentaje, el anticipo otorgado originalmente a "EL CONTRATISTA", dicho anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar los faltantes por amortizar en la estimación final, sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normas complementarias, mismo que será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos de conformidad con el artículo 50 de la Ley en cita.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL CONTRATANTE" el saldo correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato por parte de "EL CONTRATANTE"; para lo cual se reconocerán a "EL CONTRATISTA", y deberán devolverse, los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados; para este efecto deberá exhibir la documentación correspondiente, debiendo considerarse al respecto los precios, así como los ajustes de los costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra.

Una vez determinado el anticipo por "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" exhibirá el recibo, la factura y la póliza de fianza correspondiente en términos del presente contrato, para su revisión y en su caso aprobación.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente en cuyo caso "EL CONTRATANTE" notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación; si "EL CONTRATISTA" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de este contrato, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por los días calendario a partir de la fecha del vencimiento del plazo señalado hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL CONTRATANTE".

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo "EL CONTRATISTA", de acuerdo al programa de trabajo; en un plazo no mayor de treinta días hábiles, deberá presentar a "EL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

CONTRATANTE las facturas o cartas compromiso de los fabricantes o proveedores que suministrarán los materiales o insumos que se requieran.

SEXTA.-

FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones las cuales abarcarán como máximo un mes calendario, que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** acompañadas de la documentación, con el soporte correspondiente que determine la residencia de supervisión, dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 128, 131 y 132 de su Reglamento.

Cuando las estimaciones no sean presentadas dentro del término antes señalado, se incorporarán a la siguiente estimación para que **"EL CONTRATANTE"** inicie su trámite de pago.

Para la realización de trabajos no previstos en el Inciso H) apartado II capítulo de "Declaraciones", **"EL CONTRATISTA"** deberá contar previa autorización por escrito por parte de **"EL CONTRATANTE"** para la realización de los mismos.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones que hayan sido pagadas a **"EL CONTRATISTA"**, se considerarán como obra aceptada por parte de **"EL CONTRATANTE"**, ésta se reserva el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutado o pago de lo indebido, cuyo importe se descontará en las estimaciones posteriores y/o finiquito.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"EL CONTRATANTE"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

"EL CONTRATANTE" será el encargado de tramitar las estimaciones para su pago ante la Dependencia correspondiente, informándole a **"EL CONTRATISTA"** del trámite realizado; por lo que **"EL CONTRATISTA"** no reclamará ningún gasto financiero con motivo del atraso en el pago, eximiendo a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad económica que pudiera causarle.

"EL CONTRATISTA" recibirá los pagos por concepto de anticipo y estimaciones a través de cheques en las oficinas de **"EL CONTRATANTE"**, o en la Dependencia que ésta le indique y/o mediante transferencias Electrónicas Bancarias.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** recibiere pagos en exceso por parte de **"EL CONTRATANTE"**, el primero se obliga a reintegrar a la segunda las cantidades recibidas, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CONTRATANTE"**, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

SÉPTIMA.-

GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar fianzas expedidas por Institución legalmente autorizada para operar en la República Mexicana a satisfacción de "LA CONTRATANTE" y a favor del **MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 de su Reglamento, con la finalidad de garantizar los siguientes conceptos:

A) ANTICIPO: Para garantizar la debida inversión o devolución parcial o total en su caso del anticipo, gastos financieros, intereses o demás accesorios cuya determinación proceda; previamente a su entrega, "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por la cantidad equivalente a la totalidad del monto del anticipo, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza estará vigente por todo el tiempo de ejecución de la obra y hasta que el **MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, solicite por escrito su cancelación a la compañía afianzadora, para lo cual "LA CONTRATANTE" deberá informar que "EL CONTRATISTA" acreditó la aplicación correcta del anticipo.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo, se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previo trámite de "EL CONTRATANTE" ante la instancia correspondiente. Si "EL CONTRATISTA" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de este contrato, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros.

B) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, la correcta ejecución de los trabajos derivados del contrato de referencia, "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza estará vigente por todo el tiempo de ejecución de la obra a fin de garantizar el CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue las fianzas el contrato no se legitimara y por lo tanto no surtirá efecto

B) VICIOS OCULTOS Para garantizar los vicios ocultos y la buena calidad de los materiales empleados en la misma, penas convencionales pactadas, así como para responder de los defectos y vicios ocultos que resultaren de la ejecución de los trabajos derivados del contrato de referencia, "EL CONTRATISTA" deberá constituir fianza por la cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado. La fianza estará vigente por 12 meses posterior a la fecha de la recepción formal de los trabajos para garantizar los vicios ocultos señalado en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que resultaren y hasta que el **MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, solicite por escrito su cancelación a la

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

compañía afianzadora, para lo cual "LA CONTRATANTE" deberá informar que ha recibido a su entera satisfacción los trabajos.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía (fianza), "EL CONTRATANTE", deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL CONTRATANTE", procederá hacer efectiva la garantía (fianza). Si la reparación requiere de un plazo mayor,, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía (fianza).

"EL CONTRATISTA" se compromete a entregar la garantía correspondiente al cumplimiento, dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el caso de que existan trabajos adicionales y se celebren convenios modificatorios en monto o plazo, "EL CONTRATISTA" deberá constituir un endoso de la fianza antes mencionada, mediante el cual la Afianzadora se obliga a garantizar el cumplimiento de esos convenios y los vicios ocultos de la obra adicional.

Se realizarán los trámites o procedimientos necesarios para hacer efectivas las fianzas antes citadas, en el caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.

Las fianzas permanecerán vigentes durante el cumplimiento de la obligación que se garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En las pólizas de fianza deberá señalarse expresamente que la compañía afianzadora acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y que se compromete a pagar la cantidad del importe de la fianza, y en su caso, los montos resultantes de la aplicación de cláusulas penales convenidas en el contrato, cuando su fiado no justifique a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que otorguen prórrogas o esperas al fiado.

Para el caso de controversia, la afianzadora se somete a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando sin efecto cualquier estipulación en contrario prevista en sus formatos de fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA" y a satisfacción de "EL CONTRATANTE", ésta procederá a través del Servidor Público facultado a levantar el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y a petición de "EL CONTRATISTA" realizará el trámite de cancelación de las garantías (fianzas) ante el MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 90 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

Lo anterior, se otorgará conforme a la forma y plazo previstos en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como lo estipulado en los artículos del 173 al 183 de su Reglamento y demás relativos y aplicables.

Los precios unitarios que cotice "EL CONTRATISTA", podrán ser ajustados de acuerdo al estudio de escalamiento correspondiente, tomando como base los relativos emitidos por el Banco de México, siempre y cuando la obra se esté ejecutando conforme al programa de trabajo vigente.

Este procedimiento registrará durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

En todos los casos, el porcentaje por concepto de anticipo que deberá afectar al importe de los ajustes que, en su caso, resulten procedentes conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, será el mismo que se haya otorgado.

"EL CONTRATISTA" será quien promueva el ajuste de costos dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante solicitud por escrito, estudios y documentación que la soporten. Si "EL CONTRATISTA" no presenta la solicitud de ajuste de costos en el plazo establecido, perderá la posibilidad de solicitar dicho ajuste, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL CONTRATANTE" apercibirá por escrito a "EL CONTRATISTA" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

NOVENA.- MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.- Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "EL CONTRATANTE" suministre a "EL CONTRATISTA", o que ésta adquiera para ser destinados a los trabajos citados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien estará obligado a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de supervisión.

"EL CONTRATISTA" deberá reintegrar a "EL CONTRATANTE" todo excedente, desperdicio utilizable, remanente de materiales y equipo, cuando éstos hayan sido suministrados por "EL CONTRATANTE".

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no pueda acreditar a plena satisfacción de "EL CONTRATANTE" la instalación de materiales y equipos suministrados, o no pueda hacer la entrega correspondiente, estará obligado a pagarlos a precio actualizado a la fecha de recepción de los trabajos.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

DÉCIMA.-

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos en forma parcial o total, se realizará conforme a los lineamientos, requisitos y plazos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** dará aviso a **"EL CONTRATANTE"** de la terminación de la obra, y ésta en un plazo de 10 días naturales revisará que los trabajos cumplan con las especificaciones de obra correspondientes y estén debidamente concluidos; por lo tanto, dentro de los 15 días naturales siguientes, deberá formalizarse la entrega-recepción, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados, y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Lo anterior, previo cumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"**, de lo establecido por el artículo 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 10 días naturales el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra, que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no se presente ante **"EL CONTRATANTE"** para la elaboración de este finiquito, se procederá a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA PRIMERA.-

REGISTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONCERTADOS.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Libro de Bitácora constituirá el instrumento legal de control que la supervisión de **"EL CONTRATANTE"** y la Residencia de Obra de **"EL CONTRATISTA"**, utilizarán para verificar los avances y modificaciones de la obra aquí contratada formando parte de este contrato, independientemente de la instrumentación de cualquier otro documento que **"EL CONTRATANTE"** autorice para dar curso a recomendaciones o sugerencias durante la ejecución de la obra.

Se utilizará la Bitácora Electrónica y/o la Bitácora Convencional atendiendo a los medios de comunicación electrónicos que así lo permitan, para lo cual **"EL CONTRATISTA"**, deberá tomar en cuenta lo estipulado en los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La bitácora deberá permanecer en la Residencia de Obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio y en el horario que coincida con las jornadas de trabajo de campo, sin que pueda ser extraída de ese lugar. Todas las hojas originales y las copias de la bitácora deberán estar debidamente foliadas y referidas al contrato de que se trate, asimismo, deberá contar con firmas autógrafas de las personas autorizadas por los contratantes.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** sustraiga del lugar de ejecución de los trabajos la bitácora, por sí o a través del personal a su servicio, o en cualquier otro caso en que sea sustraído

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

por cualquier persona ajena a la relación contractual, no serán reconocidas las notas asentadas con posterioridad a la fecha del suceso.

Cuando se actualicen los supuestos previstos por el párrafo anterior, se procederá a levantar acta circunstanciada haciendo constar los hechos ocurridos, dando vista a la autoridad competente para el ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA.-

REPRESENTANTES DE LAS PARTES.-“EL CONTRATISTA” se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA” comunica a “EL CONTRATANTE” que su representante en la obra es **OLIVIA LAGUNES VASQUEZ** quien cuenta con la firma electrónica avanzada a efectos de la operación, control y seguimiento de la bitácora electrónica de obra pública (BESOP). Asimismo, será quien firma, recibe instrucciones o información referente a los trabajos encomendados en este contrato, en caso de que exista sustitución del representante, “EL CONTRATISTA” informará por escrito a “LA CONTRATANTE” mediante anotación en bitácora.

“EL CONTRATANTE” se reserva el derecho de aceptación del representante permanente, el cual podrá ejercer durante cualquier momento del procedimiento de ejecución de la obra que aquí se pacta.

Por otra parte, “EL CONTRATANTE” se obliga a nombrar al servidor público que fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113 y 115 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL Y EXTRA CONTRACTUAL.-“EL CONTRATISTA”, reconoce que cuenta con los elementos propios para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y por esa razón, es el único patrón de las personas que utiliza en la ejecución de la obra objeto de este contrato, liberando a “EL CONTRATANTE” de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social, aceptando su responsabilidad por las demandas que se promuevan derivadas de la misma.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

De igual forma “EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este contrato, en cuyo caso se deberá contar por escrito con el consentimiento de

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

“EL CONTRATANTE”, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL CONTRATISTA” responderá de los daños y perjuicios que se causen a terceros por su negligencia y con motivo de la ejecución de la obra objeto del contrato, manteniendo al margen a “EL CONTRATANTE” de toda reclamación o demanda por esos conceptos.

DÉCIMA CUARTA.-

RETENCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES.- LA CONTRATANTE realizará las visitas de supervisión en cualquier momento que lo considere necesario, para verificar que “EL CONTRATISTA” se ajuste al proyecto, planos, catálogo de conceptos, programas y especificaciones de construcción objeto del contrato y comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada y por ende no le será cubierto recurso alguno.

Para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA”, se aplicarán las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

A) “EL CONTRATANTE” tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual “EL CONTRATANTE” comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, “EL CONTRATANTE” procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, cuando “EL CONTRATISTA” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se hayan efectuado, por lo que “EL CONTRATANTE” reintegrará a “EL CONTRATISTA” el importe de las mismas que al momento de la revisión, tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en la cláusula tercera del contrato, estos no se han concluido.

B) Si “EL CONTRATISTA” no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato y en el programa de ejecución general de los trabajos, “EL CONTRATANTE” le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del contrato hasta el momento de su

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, no se atribuya a culpa de **"EL CONTRATISTA"**.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"EL CONTRATANTE"**; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado **"EL CONTRATANTE"**.

De resultar saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución a éste.

Cuando **"EL CONTRATANTE"** reintegre al contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **"EL CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato; o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como las garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Sí **"EL CONTRATANTE"** opta por la rescisión administrativa del contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155 y 158 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"EL CONTRATANTE"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de acuerdo con lo previsto en los artículos 144, 146, 147, 149, 150 y 151 de su Reglamento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para el caso de que las partes acuerden la terminación anticipada del presente contrato, deberán ajustarse a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, atendiendo a los términos previstos en los artículos 150, 151 y 152 del Reglamento de dicha Ley.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

DÉCIMA SEXTA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto, aceptan que cuando **"EL CONTRATANTE"** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante las Autoridades Judiciales Federales con sede en la ciudad de Xalapa, Ver; y obtenga la declaración correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 154, 155 y 157 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL CONTRATANTE"**, son las que a continuación se señalan, cuando **"EL CONTRATISTA"**:

- 1.- Por causas imputables a el, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 2.- Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"EL CONTRATANTE"**.
- 3.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de **"EL CONTRATANTE"**.
- 4.- No de cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, y por lo tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL CONTRATANTE"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos.

5.- Si no da cumplimiento en el tiempo y forma a los demás anexos del presente contrato tales como: proyectos, planos, especificaciones generales y particulares de construcción, programa de ejecución de obra, convocatoria a la licitación (Invitación a cuando menos tres personas), catálogo de conceptos, bitácoras y los presupuestos correspondientes y demás documentos mediante los cuales se consignan obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

6.- Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.

7.- Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

8.-Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

9.- No dé a "EL CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

10.- Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

11.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

12.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva de confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL CONTRATANTE" para la ejecución de los trabajos.

13.- No presenta a "EL CONTRATANTE" las pólizas de fianza, o si éstas no reúnen los requisitos solicitados.

14.- Presente pólizas de fianza apócrifas, a "EL CONTRATANTE".

15.- En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de "EL CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" a cualesquiera de las obligaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo con el consecuente cobro de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente; además de que si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "EL CONTRATANTE". Independientemente de las penas por atraso señaladas en la cláusula Décima Cuarta.

Independientemente de las penas convencionales estipuladas en este contrato, en caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo se reintegrará a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA". En caso de saldos a favor de "EL CONTRATANTE", éstos deberán ser reintegrados por "EL CONTRATISTA", dentro del plazo que al efecto determine la propia contratante, de lo cual y si así no fuere, entonces dichos saldos deberán incluir los intereses que se generen hasta su total devolución, al efecto, los mencionados intereses deberán calcularse de acuerdo a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Cuando "EL CONTRATANTE" decida rescindir el contrato, la recepción parcial quedará a juicio de la misma, quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir, procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

DECIMA SEPTIMA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambas partes aceptan expresamente que si “EL CONTRATANTE” considera que “EL CONTRATISTA” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, se procederá de conformidad a lo siguiente:

1° Lo comunicará por medio de notificación a “EL CONTRATISTA”, en la forma en que las leyes supletorias lo señalan, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de rescisión.

2° El finiquito correspondiente deberá otorgarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a “EL CONTRATISTA”.

3° Desde el inicio del procedimiento de rescisión, “EL CONTRATANTE”, en forma precautoria, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, y desde ese inicio se procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando Acta Circunstanciada ante Fedatario Público, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA” en la que se hará constar el estado en que se encuentren los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente.

4° Transcurrido el término marcado en el primer punto de esta cláusula, si “EL CONTRATISTA” no manifiesta nada en su defensa o si después de que lo hiciera dentro de un plazo de 15 días hábiles, se le comunicará la resolución que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.-

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Tanto “EL CONTRATISTA” como “EL CONTRATANTE” podrán llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la resolución de controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente contrato o por cuestiones derivadas de su ejecución, ante las Instancias Federales a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA NOVENA.-

NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra materia de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Para el caso de que existieran controversias de carácter técnico o administrativo, ambas partes acuerdan que las mismas se subsanen de común acuerdo, sujetándose

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

estrictamente a lo señalado en la normatividad existente en la materia y en los términos de las condiciones generales de este contrato.

VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- “EL CONTRATISTA” acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

El cinco al millar del importe de la estimación para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos de la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En su caso, El dos al millar sobre el importe del contrato, reteniéndolo de cada estimación cobrada, con la finalidad de cumplir, con lo estipulado en el “Convenio de Apoyo para la Retención a Empresas Constructoras del dos al millar de la Obra”, suscrito con el Municipio. Haciendo la aclaración que esta deducción se aplicará únicamente a “EL CONTRATISTA” afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

La Dependencia u organismo encargado de hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe correspondiente a que se refieren los párrafos anteriores.

VIGÉSIMA PRIMERA.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de **San Juan Evangelista, Veracruz** de Ignacio de la Llave, siendo las **10:50** horas del día **8 DE JUNIO DEL 2021** lo ratifican y lo firman de conformidad

“EL CONTRATANTE”


C. ANDRÉS VALENCIA RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. GUILLERMINA GÓMEZ SÁNCHEZ
SÍNDICA ÚNICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2021301420301

"EL CONTRATISTA"
OLIVIA LAGUNES VASQUEZ



C. OLIVIA LAGUNES VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS:



ARQ. JOSE LUIS HIRATA PAVON
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



L. C. RAFAEL GONZALEZ CARDENAS
CONTRALOR INTERNO



"Esta hoja de firmas es correspondiente al contrato No. **2021301420301** efectuado por El Municipio y por El Contratista de fecha **8 DE JUNIO DEL 2021** en el Municipio de San Juan Evangelista, Ver."